



ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES AYUNTAMIENTO DE BETXÍ

ARTICULO 1. *NORMATIVA APLICABLE.*

La gestión de subvenciones por el Ayuntamiento de Betxí se ajustará a lo previsto en la Ley General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, en la presente Ordenanza, en las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor del Ayuntamiento de Betxí, en las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

ARTICULO 2. *OBJETO.*

1. Toda concesión de subvención que se realice por el Ayuntamiento de Betxí, deberá estar afectada a un fin de interés público, el cual habrá de ser fijado y concretado por el Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus competencias materiales.

2. Quedan comprendidas en la categoría de subvenciones las entregas de fondos públicos siguientes:

a) Las efectuadas con una finalidad de fomento, es decir, las que se otorgan con la finalidad de estimular positivamente a los ciudadanos, organizaciones, empresas, etc., a alcanzar determinados fines convenientes de interés municipal.

b) Las prestaciones asistenciales, desligadas de la responsabilidad patrimonial y del sistema de seguridad social.

c) Las becas y ayudas al estudio.

d) Los premios, primas y otras ayudas que se otorguen en consideración a actividades del beneficiario.

3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, además de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 2, y en el artículo 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguiente subvenciones:

a) Subvenciones otorgadas a los concesionarios de un servicio público, para restaurar el equilibrio económico-financiero de la concesión.

b) Las cesiones de uso de bienes inmuebles a entes públicos o privados.

ARTICULO 3. *CARACTERÍSTICAS DE LAS SUBVENCIONES*

1. Las subvenciones gestionadas por el Ayuntamiento de Betxí tendrán las siguientes características:

a) Estarán afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione su otorgamiento.

b) Tendrán carácter voluntario y eventual.

c) No podrán invocarse como precedente.

d) No generarán a favor del beneficiario derecho a exigir su aumento o revisión.

e) No podrán obedecer a mera liberalidad.



- f) *El plazo y forma de justificación de las subvenciones, y, en su caso, las medidas de garantía, se establecerán en la convocatoria, en los supuestos de concurrencia competitiva, o en la resolución de la propuesta de concesión, en los supuestos de concesión directa, respetando lo dispuesto en la presente Ordenanza.*
- g) *Podrá anticiparse hasta el 100 por 100 de la subvención, si así se establece en la convocatoria (concurrencia competitiva) o en la resolución de la propuesta de concesión (concesión directa).*
- h) *El importe de las subvenciones gestionadas por el Ayuntamiento de Betxí, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. Cuando así ocurra, procederá el reintegro del exceso, o la modificación de la resolución de concesión.*

2. *La gestión de las subvenciones se realizará por el Ayuntamiento de Betxí, de acuerdo con los siguiente principios:*

- a) *Publicidad y transparencia.*

Con un doble objetivo: garantizar la igualdad de acceso a las ayudas y posibilitar el control social sobre la gestión de los fondos públicos; por ello, la publicidad operará en dos fases: previa y posterior a la concesión.

- b) *Concurrencia, igualdad y no discriminación.*

Podrán solicitar ayuda cuantos reúnan los requisitos necesarios. Dichos requisitos no podrán configurarse en forma tal que se restrinja el acceso a quienes se encuentren en igualdad de condiciones. Cualquier restricción requiere en todo caso una justificación objetiva y razonable.

La instrumentación de este principio deberá concretarse mediante el establecimiento de un sistema destinado a seleccionar a los beneficiarios.

- c) *Objetividad.*

El Ayuntamiento de Betxí, para el otorgamiento de subvenciones, autolimitará su discrecionalidad mediante la fijación previa de criterios de valoración objetivos para la selección de los beneficiarios y ulterior motivación de la resolución de la concesión.

- d) *Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Betxí y eficiencia y economía en la asignación y utilización de los recursos municipales.*

Se seleccionarán aquellos beneficiarios que consigan el mejor cumplimiento de la relación: grado de cumplimiento de cumplimiento de los objetivos municipales/recursos municipales utilizados.

No se podrán conceder subvenciones para finalidades que el Ayuntamiento pueda conseguir por sí mismo con igual o mejor eficacia/eficiencia/economía.

ARTICULO 4. REQUISITOS QUE DEBERAN REUNIR LOS BENEFICIARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA SUBVENCION

1. *Podrán ser beneficiarios de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Betxí, las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, o en las que concurren las circunstancias previstas en la correspondiente convocatoria.*

2. *Excepcionalmente, y siempre que se motive y justifique por el órgano concedente de la subvención los motivos de interés público que así lo justifican, podrá preverse en la correspondiente convocatoria, que podrán*



acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos, o se encuentren en la situación, que motiva la concesión de la subvención.

En estos supuestos deberá entregarse al Ayuntamiento declaración firmada por todos los miembros de la agrupación, comunidad, etc., en la que se indique el nombre y apellidos, D.N.I y domicilio de todos los miembros, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios; así como la identificación del/los representante/s o apoderado/s de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

4. Se exceptúan de lo establecido en el punto anterior los supuestos de subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor que así lo justifique, así como los supuestos de premios convocados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 5. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

A) CUESTIONES PREVIAS

1. En todo procedimiento de concesión de subvenciones se distinguirán los siguientes órganos:

a) Un órgano instructor, que será el/la Concejala/a Delegado/a de Educación y Cultura.

b) Un órgano colegiado, que será la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Fiestas, Deportes y Juventud.

c) Un órgano concedente, que será la Alcaldía-Presidencia, salvo que la cuantía a otorgar supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, en cuyo caso será el Pleno de la Corporación.

2. El órgano concedente, siempre que se justifique adecuadamente por la naturaleza de la subvención o por cualquier otro motivo, podrá nombrar otro órgano instructor y/u otro órgano colegiado para la tramitación de algún procedimiento concreto.

3. Cuando se desee conceder una subvención, en primer lugar se verificará por el órgano instructor, a través del departamento de contabilidad, la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

4. El procedimiento que se establece a continuación es aplicable a todas las subvenciones gestionadas por el Ayuntamiento de Betxí, excepto a las previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal y aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal.

Las previstas nominativamente en el Presupuesto resultarán de convenios suscritos por la Administración Municipal. En este supuesto, el importe de la subvención, el beneficiario y las obligaciones del beneficiario resultarán del propio convenio.

En el supuesto de subvenciones cuyo otorgamiento venga impuesto por norma legal, los beneficiarios, cuantía de la subvención y procedimiento de concesión resultarán de la propia normativa.



B) INICIACION

B.1. CONCURRENCIA COMPETITIVA

El procedimiento se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano concedente, que tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) *Indicación de la presente Ordenanza, en cuanto norma que establece las bases reguladoras de las subvenciones gestionadas por el Ayuntamiento de Betxí, así como del diario oficial en que esté publicada.*
- b) *Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención .*
- c) *Cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.*
- d) *Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.*
- e) *Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.*
- f) *Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.*
- g) *Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*
- h) *Plazo de presentación de solicitudes, que será fijado libremente por el órgano convocante.*

Las solicitudes deberán dirigirse al órgano convocante por el solicitante, o, en su caso, quien tenga la representación legal de la entidad solicitante, y presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los Registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC).

El contenido de las mínimo de las solicitudes será el establecido en el artículo 70.1 de la LRJAPyPAC, esto es:

- *Nombre y apellidos [o razón social] del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.*
 - *Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.*
 - *Lugar y fecha.*
 - *Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de la voluntad expresada por cualquier medio.*
 - *Organo, centro o unidad administrativa a la que se dirige.*
- i) *Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud, que será la establecida en el punto B.3. No obstante, en la convocatoria se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a quince días.*



Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante, y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en la convocatoria, la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano concedente para que dicte la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

l) Criterios de valoración de las solicitudes. En la convocatoria se establecerán los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

m) Medio de notificación o publicación. Con carácter general, la convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, en aquellos supuestos en que, por ser reducido el número de posibles beneficiarios, puede llegar a conocimiento de los mismos la convocatoria a través de medios distintos al Boletín Oficial de la Provincia, no será necesario recurrir a la publicación en dicho diario oficial. En estos supuestos deberá quedar perfectamente acreditado en el expediente que la convocatoria llega a conocimiento de todos los interesados.

n) Forma en que los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad a la colaboración del Ayuntamiento de Betxí.

o) Plazo y forma de justificación.

p) Anticipos de pago, en su caso.

La aprobación de la convocatoria de la subvención comportará la autorización del gasto correspondiente.

La convocatoria es una invitación que hace el órgano concedente de las subvenciones a los administrados en quienes concurren los requisitos adecuados para que presenten solicitudes de otorgamiento de las mismas. Por su carácter de invitación, la convocatoria no es vinculante para la Administración, que podrá anularla o modificarla (artículo 105 LRJAPyPAC), y podrá no conceder las ayudas convocadas o concederlas en distinta cuantía a la solicitada. Ahora bien, lo que no le está permitido al Ayuntamiento es abstenerse de resolver (pues ello contravendría el artículo 42 de la LRJAPyPAC), otorgar subvenciones aplicando condiciones distintas a las previstas en la convocatoria (pues la Administración es la primera obligada a no ir contra sus propios actos) ni tampoco revocarlas una vez concedidas. En todo caso, la anulación o modificación de la convocatoria o la denegación de las solicitudes deberá ser motivada y no arbitraria.

B.2. CONCESION DIRECTA

El procedimiento podrá iniciarse de oficio mediante propuesta del órgano instructor, que tendrá necesariamente el siguiente contenido:



- a) *Indicación de la presente Ordenanza, en cuanto norma que establece las bases reguladoras de las subvenciones gestionadas por el Ayuntamiento de Betxí, así como del diario oficial en que esté publicada.*
- b) *Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención, y cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar, dentro de los créditos disponibles, o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.*
- c) *Cuantía total de las subvenciones propuestas, dentro de los créditos disponibles, o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones. No podrán otorgarse subvenciones por encima de los créditos disponibles.*
- d) *Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.*
- e) *Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concesión directa.*
- f) *El beneficiario o la relación de beneficiarios para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía individualizada.*
- g) *Documentos e informaciones a presentar por los beneficiarios, y plazo de presentación. Los documentos e informaciones requeridos deberán dirigirse al órgano concedente por los interesados, o, en su caso, por quien tenga la representación legal de la entidad interesada, y presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los Registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la LRJAPyPAC. Esta documentación será la establecida en el punto B.3.*

Si la documentación presentada no reúne los requisitos establecidos en la propuesta, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese no podrá concedérsele la subvención.

El órgano concedente podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a quince días.

- h) *Forma en que los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad a la colaboración del Ayuntamiento de Betxí.*
- i) *Plazo y forma de justificación.*
- j) *Anticipos de pago, en su caso.*

B.3. DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES.

B.3.1. SUBVENCIONES EN GENERAL

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante, o, en su caso, del beneficiario propuesto (o representante de la entidad o agrupación que solicita en nombre de ésta la subvención, o sea propuesta como beneficiario).

Tratándose de entidades, además:

- *Copia autenticada o fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad.*
- *Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro Oficial correspondiente.*
- *Copia del N.I.F.*
- *Número de registro del respectivo censo.*
- *Certificado del Secretario donde conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad para solicitar la subvención.*



- *Acreditación de la representación legal de quien suscribe la instancia o poder suficiente para obligarse en nombre de la entidad.*
- *Certificado del Secretario haciendo constar la relación de miembros de la Junta Directiva.*
- *Documentación acreditativa de no ser deudor por ningún concepto de la Hacienda Municipal.*
- *Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.*
- *Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.*
- *Documentación expedida por la sucursal bancaria, acreditativa del Código Cuenta Cliente (20 dígitos) del beneficiario.*
- *Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.*
- *Declaración jurada o promesa del beneficiario (o su representante) de no tener personal asalariado, en el caso de que no esté obligado a darse de alta a efectos de la Seguridad Social.*
- *Declaración del beneficiario o representante legal de la entidad, comprometiéndose a dar la adecuada publicidad a la colaboración del Ayuntamiento*
- *Declaración del peticionario o representante legal de la entidad, en la que se haga constar las subvenciones que se hayan solicitado con el mismo fin a otras entidades, instituciones u organismos, públicos o privados, así como una relación de otros posibles ingresos del peticionario; indicando la declaración expresa de que comunicará al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos que obtenga, tan pronto tenga conocimiento de ellas, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.*
- *Declaración de no estar incurso el beneficiario en las causas previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.*
- *Si la naturaleza de la subvención no es incompatible con ello, una Memoria declarativa de las actividades a realizar que se hayan de financiar con la subvención y su coste y financiación, con el desglose de cada uno de los gastos e ingresos previstos. Podrá facilitarse, e incluso imponerse, por la Administración Municipal, el modelo de Memoria a presentar. En todo caso, el contenido mínimo de la Memoria será el siguiente*

A) DATOS DEL SOLICITANTE

- *Nombre y apellidos o denominación social.*
- *D.N.I. o N.I.F.*
- *Domicilio.*
- *Teléfono y fax.*
- *Correo electrónico.*
- *Datos de la Junta Directiva*

B) ACTUACIONES/ACTIVIDADES A SUBVENCIONAR

- *Denominación.*
- *Lugar de realización.*
- *Fecha de realización.*
- *Número de participantes.*
- *Explicación del desarrollo de la actividad.*
- *Objetivos establecidos.*
- *Medios materiales con que se cuenta para realizar la actividad.*



- Otra información que se considere pertinente.

(Cada apartado se ha de cumplimentar para cada una de las actividades realizadas. Caso de realizar varias actividades, deberán presentarse los datos globales correspondientes a todas ellas).

C) ENTIDADES QUE COLABORAN EN LA REALIZACIÓN DE LA/S ACTIVIDAD/ES

- Nombre de la entidad.
- Especificar la colaboración.

D) PRESUPUESTO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES.

El Presupuesto del Programa de Actividades desglosará, para cada actividad, los gastos e ingresos previstos, indicando para cada concepto (tanto de gastos como de ingresos) el importe previsto.

- Documento, debidamente firmado por el beneficiario, o, en el caso de entidad o agrupación, por el representante legal o persona con poder bastante para obligarse en nombre de la misma, asumiendo la totalidad de las responsabilidades legales que pudieran derivarse de la realización de las actividades subvencionadas por el Ayuntamiento, y eximiendo expresamente al Ayuntamiento de subsidiariedad en ellas; de acuerdo con el siguiente modelo:

D/D^a....., con D.N.I.
nº....., como representante de(entidad solicitante).

DECLARO.- Que a través del presente documento, asumo en nombre propio y solidariamente con las demás personas que constituyen la Junta Directiva de la entidad que represento, cualquier responsabilidad legal que pudiera derivarse con ocasión de la organización y celebración de las actividades promovidas por la misma y subvencionadas por el Ayuntamiento de Betxí, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Betxí de cualquier responsabilidad subsidiaria que pudiera serle reclamada por tales actividades.

Y para que conste, firmo y sello el presente documento en

Fecha

(Firma y sello)

Fdo.:.....

En el supuesto de agrupación, se realizará declaración firmada por todos los miembros de la misma.

- Cualquier otro documento que, en función de la naturaleza de la subvención a conceder, se considere pertinente requerir junto con la solicitud.

B.3.2. SUBVENCIONES ESPECIALES

1. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirán otra documentación que la acreditación, en la forma establecida en la correspondiente convocatoria o en el acuerdo de concesión directa, de dicha situación, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

2. En los premios convocados por el Ayuntamiento se estará a la documentación exigida en las correspondientes "bases" debidamente aprobadas.

C) INSTRUCCION



C.1. CONCURRENCIA COMPETITIVA

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, y comprende las siguientes actividades:

- a) *Petición por el **órgano instructor** o por el órgano colegiado, de cuantos informes estime necesarios para resolver, o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.*

En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

- b) *Informe del **órgano instructor** en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.*
- c) *Evaluación por el **órgano colegiado** de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.*

La convocatoria de la subvención podrá contemplar una fase de pre-evaluación, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

- d) *Emisión de informe por el **órgano colegiado**, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.*
- e) *Formulación por el **órgano instructor**, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados.*
- f) *Plazo para presentación de alegaciones, que será de diez días desde la recepción de la notificación de la propuesta de resolución.*
- g) *Resolución de las alegaciones por el órgano instructor, previo informe vinculante del órgano colegiado.*
- h) *Formulación por el **órgano instructor** de propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.*
- i) *Notificación a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días desde el día siguiente a la recepción de la notificación, comuniquen su aceptación; con la indicación expresa de que en caso de no comunicar a la Administración Municipal la aceptación de la subvención en el plazo indicado se entenderá que renuncian a la subvención.*

Las propuestas de resolución, provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

C.2. CONCESION DIRECTA

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, y comprende las siguientes actividades:



- a) *Petición por el **órgano instructor** o por el órgano colegiado, de cuantos informes estime necesarios para resolver, o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.*

En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

- b) *Informe del **órgano instructor** en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.*
- c) *Dictamen del **órgano colegiado** sobre la propuesta efectuada.*
- d) *Notificación a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días desde el día siguiente a la recepción de la notificación, comuniquen su aceptación; con la indicación expresa de que en caso de no comunicar a la Administración Municipal la aceptación de la subvención en el plazo indicado se entenderá que renuncian a la subvención.*

Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

D) RESOLUCIÓN

La resolución de la concesión de la subvención se adoptará por el órgano concedente, y se motivará con el dictamen del órgano colegiado, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución de concesión de la subvención conllevará la autorización y el compromiso del gasto correspondiente.

La resolución deberá expresar el beneficiario o relación de beneficiarios a los que se concede la subvención y su cuantía individualizada.

ARTICULO 6. JUSTIFICACION DE LAS SUBVENCIONES.

- 1. Para la justificación del gasto deberá exigirse la rendición de cuenta justificativa del gasto realizado, con las excepciones indicadas en el apartado 3 del presente artículo.*
- 2. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma deberá preverse en la correspondiente convocatoria o, en su caso, notificarse al tiempo que la concesión de la subvención.*

El contenido mínimo de las cuentas justificativas vendrá constituido por:

- I) Una Memoria declarativa de las actividades realizadas que se hayan financiado con la subvención y su coste y financiación, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos y los ingresos obtenidos.

En todo caso, el contenido mínimo de la Memoria será el siguiente:

- A) **DATOS DEL BENEFICIARIO**
- o *Nombre y apellidos o denominación social.*



- *Domicilio.*
- *Teléfono y fax.*
- *Correo electrónico.*
- *Datos de la Junta Directiva o Agrupación*

B) ACTUACIONES/ACTIVIDADES REALIZADAS

- *Denominación.*
- *Lugar de realización.*
- *Fecha de realización.*
- *Número de participantes.*
- *Explicación del desarrollo de la actividad.*
- *Objetivos establecidos, grado de cumplimiento de los objetivos establecidos y justificación de las desviaciones que haya habido con respecto de las previsiones.*
- *Importe total de los gastos contraídos en la actividad.*

(Cada apartado se ha de cumplimentar para cada una de las actividades realizadas. Caso de realizar varias actividades, presentar los datos globales correspondientes a todas ellas).

C) ACTUACIÓN/ES NO REALIZADA/S

- *Denominación.*
- *Causas.*

D) ENTIDADES QUE HAN COLABORADO EN LA REALIZACIÓN DE LA/S ACTIVIDAD/ES

- *Nombre de la entidad.*
- *Especificar la colaboración.*

E) BALANCE ECONOMICO GENERAL Y BALANCE DETALLADO DE LA/S ACTIVIDAD/ES REALIZADA/S

El balance economico general y balance detallado de la/s actividad/es realizada/s desglosará, para cada actividad, y por cada concepto (tanto de gastos como de ingresos) los gastos e ingresos previstos, realizados y las desviaciones.

F) ANEXOS:

- a. *Folletos, carteles, dípticos/trípticos..., fotografías, vídeos, recortes de prensa, cuestionarios de evaluación, o cualquier otra documentación tendente a reflejar la veracidad de lo expuesto en la Memoria.*
- b. *Documentación gráfica que justifique la adecuada publicidad de la colaboración del Ayuntamiento.*
- c. *Declaración jurada del beneficiario acreditativa de que las facturas que se presentan como justificantes se han aplicado a la actividad subvencionada.*

II) Los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Los justificantes de gasto habrán de ser facturas emitidas a nombre de la entidad preceptora de la subvención, o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, sin que sean válidos tickets ni otros documentos que no cumplan los requisitos exigidos en las normas para la expedición de facturas.



Las facturas, tal como se viene informando desde esta Intervención Municipal, para poder ser aceptadas como justificativas del gasto realizado, deberán ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

De acuerdo con dicho Reglamento, las facturas, como mínimo, deberán contener:

- a. Número y, en su caso, serie.*
- b. Fecha de expedición.*
- c. Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.*
- d. Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir factura.*
- e. Número de identificación fiscal del destinatario cuando sea sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido.*
- f. Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.*
- g. Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido, y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.*
- h. Tipo o tipos impositivos aplicados a las operaciones.*
- i. Cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.*
- j. La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.*

En el supuesto de presentar facturas en moneda extranjera, acreditación del cambio oficial en euros a fecha de la factura.

En las copias de facturas, junto a los requisitos anteriores, se indicará su condición de copias.

En el caso de entrega de fotocopias, deberán presentarse los originales para su adecuado cotejo y compulsas.

Además, se adjuntará el justificante de pago (ya sea mediante recibo, resguardo de ingreso bancario o transferencia), o bien quedará claro en la factura que ésta ha sido pagada; ya que la existencia de una factura no implica que haya sido pagada. Hasta que no se tenga un recibo, resguardo de transferencia o un sello y firma en la factura constatando que se ha pagado, no quedará debidamente justificado el gasto.

En cuanto al resto de documentos acreditativos del gasto (nóminas firmadas por el trabajador, TCs de la Seguridad Social, impresos de Hacienda, etc.) deberán ser impresos legales o normalizados, y debidamente sellados por el organismo competente.

III) Los beneficiarios deberán presentar una lista de facturas emitidas a nombre de la entidad preceptora de la subvención y demás justificantes presentados, de la cual se sellará por el Ayuntamiento de Betxí una copia a la entidad como justificación de su presentación. Dicha lista deberá contener los siguientes datos:

- Número de factura.*
- Nombre, N.I.F. y domicilio del proveedor/acreedor.*
- Concepto (suministro o servicio realizado).*
- Importe (IVA incluido).*



- *Importe total de las facturas que se presentan.*

Al presentar los originales y fotocopias para compulsar, se sellarán los originales para invalidar la posible presentación de éstos para la justificación de obra subvención. A este respecto, se estampará, además del sello del Ayuntamiento, de un sello con la siguiente leyenda:

Este documento ha sido presentado al Ayuntamiento de Betxí para la justificación de un gasto subvencionado.

Sello del Ayuntamiento

Fecha

Firma del encargado del registro

En el caso de que el importe necesario para justificar la subvención concedida fuera inferior al importe del justificante, después de subvencionado se añadirá: por.....euros.

De esta manera, podrá el interesado utilizar el resto del importe del documento para justificar otras subvenciones.

3. No obstante lo anteriormente dispuesto respecto a la justificación de las subvenciones, determinadas tipologías de subvenciones pueden exigir una forma de justificación singular del cumplimiento de la misma. Por ejemplo, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. Otro ejemplo sería el de los premios convocados por el Ayuntamiento, cuya tramitación coincide con la indicada para las subvenciones de concurrencia competitiva, pero que se diferencia, como es lógico, en la justificación, en la que bastará la justificación en el expediente de la composición del Jurado y el acta del mismo de concesión del/os premio/s.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, o la justificación insuficiente o incorrecta de la misma, llevará aparejada la modificación de la resolución de concesión, reduciendo la subvención concedida en el importe de la cantidad no justificada o justificada indebidamente, o, si ha sido abonada la subvención, conllevará el reintegro de la cantidad no justificada o justificada incorrectamente; ello sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTICULO 7. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

1. Subvenciones concedidas de importe no inferior a 3.000 euros.

El órgano concedente expondrá al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento las subvenciones concedidas, durante un plazo de un mes, con expresión de la convocatoria (en su caso), programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario o beneficiarios, cantidad concedida, y finalidad o finalidades de la subvención.

En el Boletín Oficial de la Provincia se publicará un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación, indicando el lugar o lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

2. Subvenciones concedidas de importe inferior a 3.000 euros.

Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, el órgano concedente expondrá al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento las subvenciones concedidas, durante un plazo de un mes, con expresión de la convocatoria (en su caso), programa



y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario o beneficiarios, cantidad concedida, y finalidad o finalidades de la subvención.

3. Se exceptúa de lo dispuesto en los apartados anteriores los siguientes supuestos:

- a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en los Presupuestos.
- b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.
- c) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

ARTICULO 8. SANCIONES POR INFRACCIONES

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 75 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa del 100 por 100 de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa del 200 por 100 de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretaria de la Corporación, para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente en su redacción originaria por el Ayuntamiento Pleno en fecha 20 de junio de 2005, y publicada la aprobación en el B.O.P. nº 76 de fecha 25 de junio de 2005. Expuesta al público durante el plazo de treinta días, es decir desde el día 27-06-05 hasta el día 01-08-05, ambos inclusive, no habiéndose presentado ninguna reclamación el acuerdo queda elevado a definitivo y publicándose el texto integro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia número 93 de 4 de agosto de 2005.

En Betxí a 3 de marzo de 2008.

La Secretaria,

Dña. Carmen Lázaro Martínez